

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, abril ocho (8) del dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE ALBERTO FARFAN ANZOLA contra
HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA AFANADOR DE GOMEZ Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. No. 25-394-40-89-000-2021-00009.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda de Pertenencia de ALBERTO FARFAN ANZOLA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA AFANADOR DE GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90.1 del Código General del Proceso y los especiales del art. 375 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1. En atención a que tanto en la demanda como en el memorial poder se encuentran dirigidos a promover demanda de Pertenencia en contra de los Herederos Indeterminados de la señora TERESA AFANADOR DE GOMEZ, deberá allegar prueba idónea que acredite el fallecimiento de la misma.
2. Aclare el área de terreno objeto del presente proceso, toda vez que, en el escrito de demanda en el acápite de **DECLARACIONES - PRIMERA** expone el área de terreno sub lite con 7 H + 8000 Mts², luego, de los anexos de la demanda, se extrae que tanto el Certificado de Procesos de Pertenencia, como del certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria N° 167-5593, efectivamente se aportan unos linderos, los mismos no están acotados y tampoco se incluye el área de terreno, luego en el certificado de Paz y Salvo del Impuesto predial expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal se informa del predio a usucapir un área al parecer es de tan solo 8000 mts², y por otro lado en la Promesa de Compra Venta celebrada entre la señora EDELVINA GUERRERO MANTILLA y el demandante, claramente se observan los mismos linderos que obran en los dos documentos nombrados inicialmente, pero reporta un área de 12 Ha aproximadamente.
3. Dadas las marcadas diferencias respecto del área, y que los documentos obrantes tales como escrituras y certificados expedidos por Registro de Instrumentos Públicos, contienen información que data de hace varias décadas la parte actora deberá dar cumplimiento al Art 83 inc 2 del C.G.P. aportando información actualizada.

Firmado Por:

**GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed50822f687b8ca0115d1c9aedc93ca13887ac8eae33bc025d56ef4bad58cd**
Documento generado en 08/04/2021 03:21:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**